

SECRETARIA: Cali, 1 de julio de 2020, a despacho del señor Juez, con el escrito que antecede. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte
(2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No .858
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2004-00053

En atención al memorial presentado por el auxiliar de la justicia, el Juzgado pone en conocimiento del profesional del derecho que el proceso de la referencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de ésta agencia judicial para ser revisado y poder solicitar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>046</u> DE
HOY <u>07 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que la Dra. Amparo Acosta Rosas, la cual fue designada como curadora ad litem, manifiesta estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, lo que impide aceptar el nombramiento. Sírvasse proveer. Julio 1 de 2020.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de dos mil veinte
(2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Carlos Alberto Saldarriaga Echeverri
Demandado:	Cesar Andrés Valencia
Radicación:	2016-00424-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 610

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que la Dra. Amparo Acosta Rosas no aceptó el nombramiento como curadora ad litem, se procederá a relevarla y nombrar otro en su lugar, con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de la demanda que se dictó dentro del presente proceso y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. AMPARO ACOSTA ROSAS, y en su reemplazo designar al Doctor **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**, quien se localiza en la Carrera 4 Nro. 14-50 Oficina 808 de la ciudad de Cali. Informar el nombramiento por telegrama.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el(la) designado(a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 50 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que como parte activa dentro del asunto preste la colaboración máxima al despacho, impulsando el trámite en cuestión, y obtener la integración de la Litis.

CUARTO: FÍJESE como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$100.000.00 a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>046</u> DE
HOY <u>11 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto. Provea.

Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1179

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

SUCESION RAD 2017-00517

Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).-

La apoderada de los herederos reconocidos en el presente proceso, allega al despacho la citación del 291 y la notificación por aviso conforme el artículo 292 del CGP, realizada al señor **JORGE REINALDO MILLAN CORTES**.

Revisado el aviso del 292 del CGP, se observa que se le indica al notificado que de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega, con el fin de notificarse personalmente de la providencia, lo cual es improcedente, toda vez que se le debe informar que queda notificado y se le concede el término establecido en el Art. 492 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RE SUELVE:

1º.- No tener en cuenta el aviso del 292 del CGP, allegado por la apoderada de la parte actora, por no encontrarse ajustado a derecho y no tener las provisiones indicadas en el Art. 492 ibídem.

NOTIFIQUESE

JORGE EDUARDO FADUE DIAZ
JUEZ

01.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>046</u> Hoy. 17 JUL 2020. La Secretaria MONICA OROZCO GUTIERREZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 617

RADICACIÓN No. 760014003014-2018-00545-00

Santiago de Cali, Julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante, en su calidad de demandante, solicita el desarchivo del proceso, para ello aporta el arancel correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER a disposición del peticionario el presente proceso EJECUTIVO incoado por HERMINSUL ROSERO CUASTUMAL en contra de RIOPAILA ENERGIA S.A.S. E.S.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento que el proceso estará a su disposición por el término de un (1) mes para lo pertinente, pasado dicho término se devolverá al archivo correspondiente.

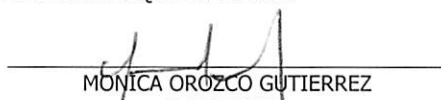
NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

2018-00545-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>046</u> DE
HOY <u>17 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la parte interesada mediante escrito solicita el desarchivo del presente proceso. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 604
RADICACIÓN: 2018-00784-00**

Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY** contra **AMEZQUITA & CIA SCA Y ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S.**, la parte interesada allega memorial, solicitando que se libre el oficio de embargo.

Revisado el expediente, este Despacho observa que efectivamente mediante auto interlocutorio Nro. 912, notificado por estado el 6 de marzo de 2019, se decretó la terminación por pago total de la obligación, y en consecuencia se procedió a levantar las medidas cautelares, sin embargo la medida de embargo que pretende que se levante respecto del vehículo de placas JHZ-833, en ningún momento se decretó, por tanto no es posible acceder a dicha petición.

Cabe advertirle a la parte interesada que el presente proceso permanecerá en secretaria por el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, vencido el término concedido retornara al respectivo archivo.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte interesada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que el presente proceso permanecerá en secretaria por el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, vencido el término concedido se procederá a retornarlo al respectivo archivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>046</u>	
DE HOY <u>17 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el escrito anterior proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 611.**

Santiago de Cali, Primero (1) de julio de dos mil veinte
(2020).

Mediante Oficio Nro. 131 allegado a este despacho el día 07 de febrero de 2020, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicita el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso **EJECUTIVO** que adelanta en este despacho **RAYOS X DE OCCIDENTE** contra **CLINICA ORIENTE S.A.S.**

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

LÍBRESE Oficio al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informando que lo solicitado en su Oficio No. 131 calendado al 29 de enero de 2020, el cual fue recibido por este despacho el día 7 de febrero de 2020, **SI SURTE EFECTOS**, por cuanto es el primero que llega en tal sentido al citado proceso, con respecto a los bienes de la **CLINICA ORIENTE S.A.S.**, identificado NIT Nro. 800.194.671-6.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

2019-00934-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>046</u> DE
HOY <u>07 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	PRUEBA ANTICIPADA (Inspección Judicial)
Radicación:	760014003014-2020-00125-00
Demandante:	MICROSOFT CORPORATION.
Demandado:	LASKIN S.A.
Auto Interlocutorio:	Nro. 1231
Fecha:	Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 764 de fecha 04 de marzo de 2020, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>046</u> DE
HOY <u>17 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación:	760014003014-2020-00135-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GORDILLO.
Auto Interlocutorio:	Nro. 1232
Fecha:	Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 763 de fecha 04 de marzo de 2020, toda vez que no se aporta el certificado de tradición del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 370-904588, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. 046 DE
HOY 17 JUL 2020	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-000157-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A
Demandado:	OSCARO OSORIO VALENCIA
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1234
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Luego de subsanado el error anotado y reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **BANCO FINANDINA S.A**, en contra de **OSCAR OSORIO VALENCIA**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **EFR 340**, marca CHEVROLET, color PLATA BRILLANTE, modelo 2018, motor LCU*171443423*, Chasis 9GASA52M7JBO12326, servicio particular, propiedad de **OSCAR OSORIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10082097, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en el parqueadero BODEGAS JM SAS ubicado en el callejón el Silencio TRA- 5489-3 corregimiento Juanchito y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCO FINANDINA S.A**.

4º RECONOCER personería al Dr. **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**,
identificado con la T.P. No. 131.789 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la
parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

2020-00157-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>046</u> DE
HOY <u>17 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MÓNICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00158-00
Demandante:	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS
Demandado:	ELIZABETH MOTTA VARGAS
Auto Interlocutorio:	Nro. 1233
Fecha:	Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **ELIZABETH MOTTA VARGAS**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$157.601)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.019.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.019.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.019.
 - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.019.
 - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de septiembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.019.
 - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de octubre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.019.
 - 7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de noviembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.019.
 - 8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de diciembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.019.
 - 9.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.020.
 - 10.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de febrero de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.020.

11.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de marzo de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.020.

12.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de abril de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

13. Negar librar mandamiento de pago por las expedición del certificado de tradición por valor de \$22.500.00, toda vez que estos hacen parte de las costas procesales debidamente acreditadas.

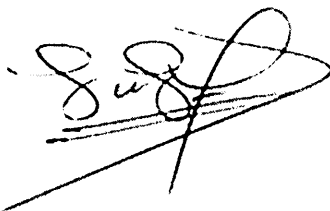
14. Por todas las cuotas de administración que llegaran a generar.

15. Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso.

3º RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS**, portador de la T.P # 132.022 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

2020-00158-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>046</u> DE
HOY <u>17 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MONICA OROZCO GUTIERREZ	
SECRETARIA	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00176-00
Demandante:	BETEL INMOBILIARIA CALI.
Demandado:	MELISSA VELASQUEZ LOPEZ Y VIDRINE LOSADA NICOLE
Auto Interlocutorio:	Nro. 1236
Fecha:	Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos en debida forma anotados en el auto Nro. 1169 de fecha 01 de julio de 2020, motivos por el cual habrá de rechazarse.

- Se sigue solicitando librar mandamiento de pago en un acuerdo de pago, el cual no cumple con los requisitos del Art. 422 del CGP, toda vez que no hay claridad en los valores debidos por la parte demandada, y en todo caso el documento aportado al ser un acuerdo de pago, se debe interponer la demanda Monitoria conforme el Art. 419 y siguientes del CGP.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>046</u> DE	
HOY <u>17 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00184-00
Demandante:	INES ARANGO RAMÍREZ
Demandado:	MANUEL ALEJANDRO SIERRA KATHERINE RODRÍGUEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1237
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **MANUEL ALEJANDRO SIERRA** y **KATHERINE RODRÍGUEZ TABARES**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **INES ARANGO RAMÍREZ**, la siguiente cantidad de dinero:

- 1.- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS pesos MCTE (\$5.996.000.00)**, como capital contenido en la letra de cambio Nro. 01
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 18 de agosto de 2018 y hasta el pago de la obligación.
- 43.- Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso.

3º RECONOCER personería al abogado **Julio Cesar Aguilar Peña**, portador de la T.P # 155.830 del C. S. de la J, para que actúe como apoderada de la señora INES ARANFO RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. 046 DE
HOY 17 JUL 2020	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	